



## Información de Interés Nacional

Segunda sesión del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia Presentar el concepto de Información de Interés Nacional, y las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema y en las Reglas Generales para la determinación de la Información de Interés Nacional





I. El concepto de Información de Interés Nacional

La información estadística y geográfica de Interés Nacional es aquella indispensable para conocer la realidad del país, en sus aspectos geográfico, económico, social y del medio ambiente, elaborada con una metodología científicamente sustentada y cuyo propósito es ser útil para la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas para el desarrollo del país.

La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios. (6)





### II. Disposiciones legales para la determinación de la Información de Interés Nacional



#### Determinación de la Información de Interés Nacional

La determinación de la calidad de Información de Interés Nacional corresponde a la Junta de Gobierno (77 II), conforme a disposiciones contenidas en la Ley. (59 I a III, 78)



#### Determinación de la Información de Interés Nacional

Además de los Censos, Índices de Precios y Cuentas Nacionales, (59 I a III) sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

- I. Trate de los temas señalados en la Ley;
- Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;
- III. Sea generada en forma regular y periódica, y
- IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

También podrá ser considerada como Información de Interés Nacional la que resulte necesaria para prevenir y atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, y aquélla que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional. (78)



### Temas o Grupos de Datos

	TEMAS			GRUPOS DE DATOS
D y S	G, SP e IJ	E	MA	G
Población y dinámica demográfica	Gobierno	Sistema de cuentas nacionales	Atmósfera	Marco de referencia geodésico
Salud	Seguridad pública	Información financiera	Biodiversidad	Límites costeros, internacionales, estatales y municipales
Educación	Impartición de justicia	Precios	Agua	Datos de relieve continental, insular y submarino Datos catastrales,
Empleo		Trabajo	Suelo	topográficos, de recursos naturales y clima
Distribución de ingreso y pobreza		Ciencia y tecnología	Flora	Nombres geográficos
Vivienda			Fauna	
			Residuos peligrosos	
			Residuos sólidos	





# III. Reglas Generales para la determinación de la Información de Interés Nacional



### **Objeto de las Reglas**

- I. Normar la determinación de la Información de Interés Nacional según se establece en el Artículo 77, fracción II y Artículo 78.
- II. Establecer los criterios específicos con los cuales la Junta de Gobierno incluirá nuevos temas, grupos de datos o indicadores, en adición a los considerados en el Artículo 78 de la Ley del Sistema y
- III. Determinar la información que formará parte del Acervo de Información Estadística y Geográfica.





I. De la Información de Interés Nacional



#### I. De la Información de Interés Nacional

- A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional.
- B. De las propuestas.
- C. De los Comités Técnicos Especializados.
- D. De la evaluación y dictamen previos.
- E. De la determinación de la Información de Interés Nacional.



El criterio de la fracción I, del artículo 78 de la Ley establece, para la información estadística, el que trate de uno o varios de los siguientes temas: población y dinámica demográfica; salud; educación; ..., y residuos sólidos.

En materia de información geográfica, la restricción de que se trate de uno o varios de los siguientes grupos de datos; marco de referencia geodésico; límites...., y nombres geográficos.

Además, se establece el procedimiento detallado para incorporar nuevos temas o grupos de datos.



El criterio de la fracción II, del artículo 78 de la Ley, establece que la información propuesta resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional. Dicha necesidad puede sustentarse en los siguientes términos:

Por derivar de ordenamientos constitucionales o legales; o bien de Acuerdos o Tratados internacionales de los que nuestro país sea Parte.

Por ser necesaria para el diagnóstico de los grandes problemas y oportunidades nacionales, la formulación y evaluación de las políticas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas Sectoriales.



El criterio de la fracción III, del artículo 78 de la Ley establece que la información propuesta sea generada en forma regular y periódica.

Se considerará como información generada en forma regular.- Aquella que se genere o actualice de manera permanente o continua.

Se considerará como información generada en forma periódica.- Aquella que se genere en forma discontinua con una frecuencia determinada y fija.

No se considerará como incumplimiento al criterio anterior, cuando por causas asociadas a dificultades de financiamiento, caso fortuito o fuerza mayor la información propuesta no se haya generado de manera regular o periódica.



El criterio de la fracción IV, del artículo 78 de la Ley, establece que la información propuesta se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Con relación a la producción de información, una metodología científicamente sustentada será aquella que responde a la aplicación de principios y métodos de la ciencia aceptados o de uso general y que como tal procure que la información describa de manera objetiva y precisa la realidad que cuantifica o representa.

La conformidad de alguna metodología con las mejores prácticas nacionales o internacionales en la materia que corresponda, podrá, a juicio de la Junta, acreditar la satisfacción del criterio.



#### I. De la Información de Interés Nacional

- A. De los criterios para ser considerada Información de Interés Nacional.
- B. De las propuestas.
- C. De los Comités Técnicos Especializados.
- D. De la evaluación y dictamen previos.
- E. De la determinación de la Información de Interés Nacional.



### E. De la determinación de la Información de Interés Nacional

Información propuesta.- El conjunto de datos y productos derivados de ellos resultado de un operativo estadístico o geográfico determinado y propuesto a consideración de la Junta de Gobierno;

Información de Importancia Nacional.- La Información propuesta que satisfaga los requerimientos formales establecidos en las fracciones I, II y III del Artículo 78 de la Ley y la Junta determine que debe contar con ese carácter;

Información de Interés Nacional.- La Información de Importancia Nacional que satisfaga los requerimientos formales establecidos cuya metodología de producción satisfaga, a juicio de la Junta, la característica descrita por la fracción IV del Artículo 78 de la Ley;





- II. Temas y Grupos de Datos de Interés Nacional
- III. Del Acervo de Información Estadística y Geográfica





## Información de Interés Nacional

Segunda sesión del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia